

OBJETIVO

El presente reglamento contiene las disposiciones internas que regulan las relaciones entre FONGRUPO y los asociados, estableciendo sus derechos y obligaciones.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones que en cada caso determine la Junta Directiva

ALCANCE

Aplica a todos los Asociados del Fondo de Empleados

MARCO ORGANIZACIONAL

ACUERDO No. 03 de 2012, Por el cual se reglamentan los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados al Fondo de Empleados de las Empresas Agrupadas, FONGRUPO.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS AGRUPADAS, FONGRUPO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, dando cumplimiento con los estatutos de FONGRUPO y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 34 del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONGRUPO para reglamentar los ahorros permanentes. Y consagrar el reconocimiento de intereses.
2. Que uno de los objetivos de FONGRUPO, es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que de acuerdo con el artículo 56 del estatuto vigente, es función de la Junta Directiva de FONGRUPO reglamentar los servicios de Ahorro y Crédito,

ACUERDA:

REGLAMENTO

ARTICULO 1º COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del estatuto vigente, todos los Asociados a FONGRUPO se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: Por lo menos el cinco (5%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Esta cuota se distribuirá así: treinta por ciento (30%) para aportes sociales y setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.

ARTICULO 2º CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONGRUPO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se

reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTICULO 3°. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONGRUPO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 4°. BENEFICIOS: Los asociados de FONGRUPO, depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Devengarán intereses a una tasa efectiva anual establecida por la Junta Directiva.
- b. Obtendrán préstamos de FONGRUPO de conformidad con las normas reglamentarias.
- c. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- d. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Aportes y Ahorros Permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONGRUPO.

ARTICULO 5° PAGO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES:

La Junta Directiva tiene la potestad de autorizar el pago de intereses sobre los ahorros, de acuerdo a los resultados presentados en cada ejercicio económico.

ARTICULO 6° REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: La Asamblea General aprobará llevar a cabo capitalizaciones a Aportes Sociales, cuando lo considere prudente o necesario.

ARTICULO 7°: Se podrán hacer depósitos adicionales a la cuenta de Ahorros Permanentes cuando la situación individual del asociado así lo requiera y por un valor máximo de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año.

ARTICULO 8° DEVOLUCION DE APORTES: Los Aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTICULO 9° DEVOLUCION DE AHORROS PERMANENTES: Los Ahorros Permanentes serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, o en el caso de que el asociado solicite la continuidad cuando se retira de la empresa, si así lo requiere podrá retirar hasta el 80%. En el caso de que los ahorros permanentes sean superiores a Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, podrán ser aplicados o abonados a las obligaciones que tenga el asociado.

ARTÍCULO 10°. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS: La administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para devolver los aportes y ahorros que el asociado posea. En caso de existir deuda a favor de FONGRUPO, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a

favor de FONGRUPO, será negociado con la Administración de FONGRUPO de acuerdo con la política para manejo de cartera establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 11° DERECHO SOBRE LOS APORTES Y AHORROS: Las personas desvinculadas y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus ahorros y demás aportes que posean a su favor dentro de los treinta [30] días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previa las compensaciones establecidas en el artículo anterior y deducida su participación en las eventuales pérdidas de FONGRUPO si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 12°: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 13°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: .De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se captan de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FONGRUPO cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 14°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en FONGRUPO, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 15°. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 16°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 17 de Febrero de 2012, tal como consta en el acta No. 290 de esa fecha, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2012. Modificado el 20 de Junio de 2018, Acta 340.

ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS
Presidente Junta Directiva

SONIA CORTES GALEANO
Secretario Junta Directiva

Tabla de control de versiones y modificaciones o actualizaciones		
Versión	Fecha	Razón de la actualización o modificación
1	17-02-2012	Expedición del reglamento
2	20-06-2018	Reglamentación devolución del ahorro permanente